

LECCIÓN 4

Los sistemas de pensiones en México a partir de la transición al Esquema de Contribuciones Definidas

María Eugenia Jerez Velasco*

SUMARIO: I. Introducción. II. Seguridad social y protección social. III. Concepto de pensión, jubilación y retiro. IV. Transición de un esquema de beneficio definido a un esquema de contribuciones definidas. V. Derechos adquiridos y expectativa de derechos VI. Componentes actuales del sistema de pensiones en México. VII. Conclusiones. VIII. Fuentes de consulta.

I. Introducción

Actualmente el concepto de seguridad social se ha convertido en un tema polémico sujeto a análisis ante la situación que prevalece en el sistema de pensiones en nuestro país. Hoy en día, la seguridad social persigue como ideal de justicia, que las personas alcancen condiciones de vida digna, sin que ésta sea exclusiva de la clase trabajadora.

Por ello, el Estado a través de la creación de los sistemas e instituciones destinados a conferir una protección, tiende a garantizar a los asegurados estos derechos, tomando en consideración los factores sociodemográficos como lo es el envejecimiento poblacional y la esperanza de vida. Lo anterior con la finalidad de que se ga-

* Catedrática de la Facultad de Derecho en la Universidad Veracruzana.

rantice a los integrantes de una sociedad el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, así como la posibilidad de alcanzar el otorgamiento de una pensión digna y suficiente bajo el principio de solidaridad social.

Sin embargo, ante la situación financiera que atraviesa el sistema de pensiones en México y la poca captación de contribuciones, ha dado origen a la implementación de reformas estructurales a la Ley del Seguro Social de 1973 y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de 2007, con la finalidad de modificar los esquemas de pensiones, pasando del sistema de reparto definido a cuentas individuales. Surgiendo así, la llamada “generación de transición”, integrada por los trabajadores que se encontraban laborando antes de la reforma y a quienes se les reconoció respecto de las pensiones sólo una expectativa de derecho.

El presente trabajo parte del análisis de las características de los pilares de pensiones propuestos en 1994 por el Banco Mundial, como sugerencia a los Estados a fin de considerar no solo esquemas de pensiones a favor de la clase trabajadora, sino también en beneficio de los adultos mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Los pilares que integran actualmente el sistema de pensiones son los siguientes: pensiones sociales (pilar cero); no contributivas federales y estatales (Pensión para adultos mayores); el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) de contribución definida obligatoria; pensiones especiales para ciertos empleados estatales y para las universidades públicas; y los planes voluntarios de pensiones individuales y ocupacionales.

Precisando además que derivado de esa transición, el *pilar cero* no contributivo se convierte en un reto para el Estado Mexicano donde el concepto de seguridad social trasciende a favor de la asignación de Pensiones a los Adultos Mayores (PAM) que cuentan con una edad de 65 años o más y que viven en situación de vulnerabilidad.

II. Seguridad social y protección social

La seguridad social surge a partir de la primera Revolución Industrial⁹⁷ como una forma de caridad y beneficencia, ante la necesidad de que el hombre alcanzara mejores condiciones de vida en beneficio no sólo de la clase trabajadora y de su familia, sino de la colectividad, ante la actualización de cualquier contingencia que ponga en riesgo su subsistencia.

En ese sentido cabe hacer la pregunta ¿qué se entiende y que comprende la seguridad social? Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), lo define como “un sistema basado en cotizaciones que garantizan la protección de la salud, las pensiones y el desempleo así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos, convirtiéndose en un reto universal en un mundo globalizado,”⁹⁸ es decir, es necesario que los trabajadores deban realizar las aportaciones correspondientes por conducto de sus patrones al sistema de seguridad que el Estado haya establecido previamente, de manera que, como señala Patiño Rodríguez, se garantice a los integrantes de una sociedad el derecho a la salud, a la asistencia médica, así como la posibilidad de alcanzar el otorgamiento de una pensión digna y suficiente, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico correspondiente.⁹⁹

⁹⁷ Nugent, Ricardo, “La Seguridad social: su historia y sus fuentes”, en Néstor de Buen Lozano y Emilio Morgado Valenzuela (Coord.), *Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1997. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/36.pdf> (Consultado el 30 de abril de 2021)

⁹⁸ Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Hechos concretos sobre la Seguridad Social*. Disponible en http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf (Consultado el 7 de mayo de 2021)

⁹⁹ Patiño Rodríguez, Javier, “Presente y Futuro del Instituto Mexicano del Seguro Social”, en Luis Manuel Díaz Mirón Álvarez y Álvaro J. Altamirano (Coords.) *Derecho Laboral y de la Seguridad Social*. Obra Jurídica Enciclopédica, segunda reimpresión, Editorial Porrúa, México, 2013.

Para Macías Santos la seguridad social además de ser un sistema general y homogéneo de prestaciones, de derecho público y supervisión estatal, debe tener como finalidad garantizar a los asegurados “el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir supuestos de infortunio.”¹⁰⁰

Resulta importante puntualizar, que la seguridad social fue considerada como un derecho humano en la Declaración de Filadelfia de la OIT en 1944¹⁰¹. Posteriormente, confirmada en el artículo 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948¹⁰² y en el artículo 9 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.¹⁰³ De igual forma consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 fracciones XII, XIV, XV, y XXIX del Apartado A, en favor

¹⁰⁰ Macías Santos, Eduardo, Moreno Padilla, Javier, Milanés García, Salvador, Martínez Martínez Velasco, Arturo y Hazas Sánchez, Alejandro, *El sistema de pensiones en México dentro del contexto internacional*, Ed. Confederación Patronal de la República Mexicana, Instituto de Proposiciones estratégicas. THEMIS, México, 1993, p.1

¹⁰¹ *Declaración de Filadelfia* 1944. Disponible en <http://formacion.sutel.com.uy/wp-content/uploads/sites/20/2015/11/Declaraci%C3%B3n-de-Filadelfia-1944-OIT.pdf> (Consultado el 7 de mayo de 2021)

¹⁰² Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad; Artículo 25: 1) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Disponible en <http://www.cinu.mx/DeclaracionUniversalDeDerechosHumanos.pdf> (Consultado el 7 de mayo de 2021)

¹⁰³ Artículo 9: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx> (Consultado el 7 de mayo de 2021)

de los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo; en tanto que en la fracción XI del Apartado B, va dirigido a los Poderes de la Unión y sus trabajadores.

Si bien es cierto que surge como un derecho de la clase trabajadora, también lo es, que al ser considerado un derecho humano, la seguridad social debe ser entendida como un “[...] conjunto de principios y normas que, en función de la solidaridad social, regula los sistemas e instituciones destinadas a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad bioeconómica determinada por contingencias sociales”,¹⁰⁴ no sólo respecto de la clase trabajadora sino en beneficio de la sociedad.

Lo anterior, en virtud de la solidaridad, la cual aparece al culminarse la Segunda Guerra Mundial como un principio basado en la justicia¹⁰⁵, encaminada a fortalecer los lazos de ayuda entre los miembros de un grupo o comunidad¹⁰⁶ quienes deben contribuir económicamente para su protección.

El Estado debe asumir la obligación de crear instituciones y ordenamientos jurídicos que protejan no sólo a los trabajadores y sus familias, sino a todas las personas contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y en su caso buscar la prevención de estas. De tal manera, que la seguridad social debe contar con una protección que cubra “todas las garantías contra la reducción o pérdida del ingreso en casos de enfermedad, vejez, desempleo u otras contin-

¹⁰⁴ Cordini, Miguel A., “Derecho de la Seguridad Social”, Editorial Eudeba, Buenos Aires, 1996, citado por Ramírez Chavero, Iván, *Nociones jurídicas de los Seguros sociales en México*, H. Cámara de Diputados, LX Legislatura, UNAM y Miguel Ángel Porrúa, librero-editor, México, 2009. Disponible en http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LX/noc_jur_seg_soc.pdf (Consultado el 7 de mayo de 2021)

¹⁰⁵ Duque Quintero, Sandra Patricia, Gómez Rúa, Natalia Eugenia y Rivera Aguirre, Christian David, “Sobre la materialización del principio de solidaridad en el sistema general de salud de Colombia”, *Revista CES DERECHO*, volumen 4, n°2 julio-diciembre 2013. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4863655.pdf> (Consultado el 11 de mayo de 2021)

¹⁰⁶ Avila, Salcedo, Luis F., *La Seguridad Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social*, Porrúa, México, 2007.

gencias, incluyendo solidaridad familiar y de grupo, ahorros individuales o colectivos, seguro privado, seguro social, prestaciones suministradas por las mutuales, seguridad social, etc.”¹⁰⁷

Al respecto, la Ley del Seguro Social (LSS), establece que la finalidad de la seguridad social no es tan sólo garantizar el derecho a la salud y la asistencia médica, sino también, “la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, de igual manera otorgar una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, deberá ser garantizada por el Estado”.¹⁰⁸ Por ello, estará “a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables a la materia.”¹⁰⁹

¹⁰⁷ Organización Internacional Del Trabajo, Tesoro de la OIT. Disponible en <http://www.ilo.org/thesaurus/defaultes.asp> (Consultado el 11 de mayo de 2021)

¹⁰⁸ Artículo 2. LSS vigente

¹⁰⁹ Artículo 3. LSS vigente

III. Concepto de pensión, jubilación y retiro

Dentro de la finalidad de la seguridad social se encuentra la de otorgar una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, tengan derecho los trabajadores, la cual deberá ser garantizada por el Estado, por lo que es necesario precisar que se entiende por pensión, retiro y jubilación.

La palabra pensión proviene del latín *pensio* que significa cantidad de dinero que se paga periódicamente durante la jubilación.¹¹⁰ De ahí que el Instituto Mexicano del Seguro Social en su glosario de términos lo define como el “monto de dinero que recibe el pensionado de manera periódica como resultado de una renta vitalicia o un retiro programado.”¹¹¹

El concepto jubilación, implicaba una decisión de carácter normativo que obligaba al trabajador interrumpir la actividad laboral desarrollada durante la vida o una parte de ella, por causa de la edad.¹¹² Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que “con motivo de la jubilación, la relación de trabajo termina y se inicia otra en que las contraprestaciones que se otorgan las partes ya no son el intercambio de fuerza de trabajo por salario, sino que ahora el patrón otorga una pensión”.¹¹³

Esto significa que al terminar la relación laboral y reuniendo los requisitos legales el trabajador tenía derecho de percibir una pensión

¹¹⁰ *Diccionario etimológico*. <http://etimologias.dechile.net/?pensio.n> (Consultado el 11 de mayo de 2021)

¹¹¹ Instituto Mexicano del Seguro Social. *Glosario de términos*. p. 322. Disponible en <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20122013/Glosario.pdf> (Consultado el 11 de mayo de 2021)

¹¹² Otero Enríquez, Raimundo, “La jubilación ante el futuro y la ciudadanía”, *Revista de Ciencias Sociales Aposta*, No.1, Octubre 2003. Disponible en <http://www.apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/RAY1.pdf> (Consultado el 11 de mayo de 2021)

¹¹³ Jurisprudencia de rubro “JUBILACIÓN. LA LIQUIDACIÓN DEL TRABAJADOR, AUNQUE PONE FIN A LA RELACIÓN DE TRABAJO, NO HACE IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y PAGO DE PENSIÓN JUBILATORIA.” Tesis: 2ª./J.17/97, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo V, mayo 1997, p. 308

por jubilación, de ahí que en la Ley del Seguro Social (LSS) de 1973 y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE) de 1983 las cuales estaban regidas bajo el sistema tradicional de beneficio definido, se establecía una pensión por jubilación.

En el primer caso la LSS de 1973 establecía que el trabajador debía reunir dos requisitos: tener como mínimo 60 años de edad y máximo 65 años, además contar con 500 semanas de cotización semanales¹¹⁴ reconocidas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Lo anterior le otorgaba el derecho de obtener una pensión por jubilación cuyo monto era el resultado del promedio del salario base cotizado de los últimos 5 años y que estaría sujeta al porcentaje en relación con la edad del pensionado, por ejemplo, si el trabajador se jubilaba a los 60 años le era equivalente 75%, en tanto que si lo hacía a los 65 años le correspondía el 100% de pensión.

Este supuesto normativo aun es aplicable sólo en los casos de aquellos trabajadores que hayan empezado a cotizar ante el IMSS antes del 1 de julio de 1997, tal como se desprende del artículo undécimo transitorio de la LSS de 1997¹¹⁵ y que decidan una vez se actualicen los requisitos acogerse a los beneficios de la LSS de 1973.

Por cuanto hace a la LISSSTE de 1983 establecía para los trabajadores hombres que contaban con 30 años de cotización y mujeres con 28 años de cotización la posibilidad de jubilarse sin importar la edad, obteniendo una pensión equivalente al 100% del sueldo básico¹¹⁶ del último año anterior a la fecha de baja del trabajador.¹¹⁷

¹¹⁴ Artículo 138 de la LSS de 1973.

¹¹⁵ LSS de 1997.

¹¹⁶ La LISSSTE de 1983 establecía en su Artículo 15.- El sueldo básico [...] se integrará solamente con el sueldo presupuestal, el sobresueldo y la compensación [...] Sueldo presupuestal es la remuneración ordinaria señalada en la designación o nombramiento del trabajador en relación con la plaza o cargo que desempeña. "Sobresueldo" es la remuneración adicional concedida al trabajador en atención a circunstancias de insalubridad o carestía de la vida del lugar en que presta sus servicios. "Compensación" es la cantidad adicional al sueldo presupuestal y al sobresueldo que se otorga discrecionalmente en cuanto a su monto y duración a un trabajador en atención a las responsabilidades o trabajos extraordinarios relacionados con su cargo o por servicios especiales que desempeñe y que se cubra con cargo a la partida específica denominada "Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales"

¹¹⁷ Artículo 60 LISSSTE de 1983.

Sin embargo, respecto a esta ley se estableció en el décimo transitorio de la LISSSTE de 2007 que lo anterior sólo estaría vigente hasta el 1° de diciembre del 2009, debido a que a partir del 1° de enero del 2010 a la fecha para jubilarse se deberá acreditar además de las semanas de cotización una edad mínima,¹¹⁸ la cual actualmente es de 54 años para hombres y 52 para mujeres. Es importante señalar que esto solo es aplicable a aquellos trabajadores que se encontraban activos a la entrada de la LISSSTE de 2007.

Ahora bien, respecto al concepto de retiro, es un término que actualmente hace referencia al derecho que tiene el trabajador de aspirar a una pensión por haber alcanzado la edad y el tiempo de servicios prestados, es decir el número de cotizaciones prevista por el ordenamiento jurídico respectivo para tramitar una pensión por retiro, la cual es aplicable a las personas que hayan empezado a cotizar a partir de la reforma a la LSS de 1997 y LISSSTE de 2007 o en su caso aquellos que se acogieron a los artículos transitorios mencionados con anterioridad.

En el caso de los trabajadores que se rigen por la LSS vigente esta establece en su artículo 162 como requisitos para obtener dicha prestación la edad de 65 años cumplidos y tener reconocidas por el IMSS un mínimo de 1,250 cotizaciones semanales; por cuanto hace a los trabajadores que se rigen por la LISSSTE, el artículo 84 establece que para pensionarse por retiro deben cumplir con una edad mínima de 60 años y que los recursos de su cuenta individual sean un 30% superior a la pensión garantizada, además que haya cubierto la prima del seguro de sobrevivencia de sus familiares.¹¹⁹

¹¹⁸ Artículo Décimo transitorio de la LISSSTE 2007. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste/LISSSTE_orig_31mar07.pdf (Consultado el 15 de mayo de 2021)

¹¹⁹ Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), *Tipos de seguro de pensión en la cuenta individual*. Disponible en <http://www.issste.gob.mx/pensiones/tipospensiones.html#tpsepgenci> (Consultado el 15 de mayo de 2021)

IV. Transición de un esquema de beneficio definido a un esquema de contribuciones definidas

Es importante recordar que en la LSS de 1973 México contaba con un sistema de pensiones tradicional de reparto *pay as you go*¹²⁰ de beneficio definido administrado por el gobierno hasta mediados de la década de 1990, el cual consistía que al trabajador le correspondía su pensión, sin ser afectado por la volatilidad de los mercados o por la variación del peso, ya que se pagaba con las cotizaciones que hacían los trabajadores activos trayendo como consecuencia un desequilibrio financiero que presentaban los sistemas de pensiones: IMSS e ISSSTE.

Razón por la cual entra en vigor el 1° de mayo de 1992 el Decreto que reforma la LSS de 1973, estableciéndose en su artículo segundo transitorio la obligación de los patrones de "abrir una cuenta global a favor de sus trabajadores en la institución de crédito de su elección, con una aportación inicial al seguro de retiro por cada uno de dichos trabajadores"¹²¹ señalándose como plazo para su cumplimiento el 29 de mayo de 1992, debiendo además los patrones entregar "a la institución de crédito respectiva, una relación que contenga el nombre, el registro federal de contribuyentes, el domicilio y el monto de la aportación que corresponda a cada uno de sus trabajadores."¹²²

Estos recursos de las cuentas globales serían invertidos en créditos a cargo de Gobierno Federal, a través del Banco de México, pero a partir del 1 de septiembre de 1992 se debían abrir cuentas individuales a favor de cada trabajador, las cuales comprendían dos subcuentas: del seguro de retiro y la del Fondo Nacional de la Vivienda.¹²³ Debiendo realizar el patrón aportaciones obligatorias bimestrales del 2% del salario para el retiro y 5% para vivienda.

120 Significa Pago por usos.

121 *Artículo segundo transitorio de DECRETO que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.* Disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4652563&fecha=24/02/1992 (Consultado el 15 de mayo de 2021)

122 Ídem

123 Artículo 183-C, LSS de 1973, a partir de la reforma del 24 de febrero de 1992.

Lo anterior da origen al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR-92) a través del cual se instituía un esquema de capitalización individuales o contribuciones definidas en forma complementaria al sistema público del esquema de beneficio definido para los trabajadores del sector privado¹²⁴ a fin de asegurar la sostenibilidad financiera del sistema que hasta aquel entonces presentaba una crisis derivada de los cambios demográficos.¹²⁵

Por lo que se adiciona el Capítulo V Bis a la LSS de 1973, donde se crea el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro que en aquel entonces estaba conformado por nueve miembros propietarios designados: tres por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tres por el Instituto Mexicano del Seguro Social y dos por el Banco de México con sus respectivos suplentes.

Las funciones de este Comité consistían en fungir como órgano de consulta respecto de los asuntos relativos al sistema de ahorro para el retiro, y en su caso, recomendar a las autoridades competentes la adopción de criterios y la expedición de disposiciones sobre dicho sistema entre otras establecidas en la LSS 1973.

Sin embargo, fue hasta julio de 1994 que se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el retiro lo que da origen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior da motivo a la reforma de la LSS que entró en vigencia el 1 de julio de 1997 para los trabajadores afiliados al IMSS y posteriormente la reforma del 2007 para la LISSSTE, donde se establece como único esquema pensionario el de contribuciones definidas,

¹²⁴ Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *La seguridad Social en México*, 2da. Edición, Porrúa, México, 2013.

¹²⁵ García Manuel y Seira, Enrique, *Consideraciones sobre la evolución y retos del Sistema de Ahorro para el Retiro*, Fundación de Estudios Financieros-Fundef, 2015. Disponible http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2015_FUNDEF_Consideraciones_evolucion_retos_SAR.pdf (Consultado el 16 de mayo de 2021)

implementándose una cuenta individual que se abrirá para cada trabajador en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en ella las cuotas obrero-patronales y estatal en las subcuentas que se integrarán por las: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.¹²⁶

En el caso de los asegurados del IMSS y del LISSSTE se abrirá una cuenta o si el trabajador así lo elige, en una AFORE, para que se depositen en la misma las Cuotas y Aportaciones de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas.¹²⁷

Francisco Miguel Aguirre Farías señala que bajo este esquema lo único que se tiene por cierto “es la cantidad de aportaciones individuales del patrón y el trabajador a su cuenta individual para el retiro, pero el monto de la pensión dependerá del total ahorrado, la expectativa de vida de los individuos, el rendimiento obtenido y las comisiones cobradas por las administradoras.”¹²⁸

Por lo tanto, la pensión por retiro será pagada con las cotizaciones del trabajador y las aportaciones que patrón y gobierno¹²⁹ realicen durante un periodo de tiempo preestablecido o hasta que el trabajador alcance cierta edad en las cuentas individuales para que pueda retirar sus recursos de manera gradual, en un solo pago o adquirir una renta vitalicia, aunque se estima que estas últimas serán insuficientes debido al nivel bajo de cotizaciones como porcentaje del salario.¹³⁰

¹²⁶ Fracción I del artículo 159 LSS vigente.

¹²⁷ Fracción IV del Artículo 6 de la LISSSTE vigente.

¹²⁸ Aguirre Farías, Francisco Miguel, *Pensiones ¿Y ahora qué?* FINEO Editorial, 2015, p. 59.

¹²⁹ Fracción X del artículo 3; Artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

¹³⁰ Aguirre Farías, Francisco Miguel, *op.cit.*

V. Derechos adquiridos y expectativas de derecho

A partir de las reformas a la LSS 1997 y LISSSTE 2007, surgieron una serie de cuestionamientos en torno a los derechos de los Jubilados y pensionados que había dentro del periodo de transición del esquema del Sistema de Pensiones y de aquellos que estarían por iniciar el procedimiento de solicitud respectivo, generándose una serie de demandas de amparos ante el desconocimiento e incertidumbre.

Lo anterior origina que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustente que tratándose de los jubilados o pensionados con anterioridad a la fecha de la promulgación de dichos ordenamientos, la ley actual no afecta los derechos que adquirieron durante la vigencia de la ley anterior debido a los artículos transitorios y que éstos continuarán ejerciendo sus derechos en los términos y condiciones precisados en las disposiciones vigentes en la época que se pensionaron.¹³¹

Y en el caso de aquellos que ya se encontraban laborando, se les dio la opción de seguir en el antiguo sistema de beneficio definido o cambiarse al nuevo sistema de cotizaciones definidas con base a los artículos transitorios de dichas reformas. Sin embargo, ante los requisitos previstos en la reforma a la LSS y LISSSTE origina un conflicto de intereses entre los trabajadores.

Lo que conlleva a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia en materia Constitucional a conceptualizar, qué es el derecho adquirido y cuándo se está ante la expectativa de derecho. Cita que el primero “es aquel que ha entrado al patrimonio del individuo, a su dominio o a su haber jurídico, o bien, es aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona o haber jurídico” en tanto que la “expectativa de

¹³¹ Jurisprudencia de rubro “ISSSTE. LA LEY RELATIVA EN CUANTO ESTABLECE UN NUEVO RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL SUSTANCIALMENTE DIVERSO AL REGULADO EN LA LEY DE 1983, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY QUE CONSAGRA EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007).” Tesis: P./J. 108/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, Septiembre de 2009, p. 28

derecho es una pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un derecho"; es decir, mientras que el derecho adquirido constituye una realidad, la expectativa de derecho corresponde al futuro.¹³²

De tal manera, que el derecho adquirido será aquel que ya se ha actualizado en favor del trabajador y que ha ingresado en su patrimonio de jubilado o pensionado en tanto que la expectativa de derecho está condicionada a reunir los requisitos legales establecidos en la LSS o en la LISSSTE para tener derecho a una pensión por retiro, por lo tanto, esta última está sujeta a una condición.

Por lo tanto, respecto a la pensión, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que debe tenerse en cuenta que la pensión es una expectativa de derecho, en tanto está condicionada a la satisfacción de determinados requisitos previsto en la ley respectiva (LSS O LISSSTE), por lo que "no provoca una violación a la garantía de irretroactividad de la ley, habida cuenta que dicho sistema no afecta los supuestos parciales acontecidos con anterioridad, puesto que no se desconocen ni los años de servicios prestados al Estado ni las cotizaciones realizadas."¹³³

¹³² Tesis Aislada de rubro "IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. NO SE VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CUANDO LAS LEYES O ACTOS CONCRETOS DE APLICACIÓN SÓLO AFECTAN SIMPLES EXPECTATIVAS DE DERECHO, Y NO DERECHOS ADQUIRIDOS" Tesis: 2ª. LXXXVIII/2001, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, Junio 2001, p. 306

¹³³ Jurisprudencia al rubro "ISSSTE. EL SISTEMA ESTABLECIDO EN LA LEY RELATIVA PARA EL INCREMENTO DE LAS PENSIONES, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY QUE CONSAGRA EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007)." Tesis: P./J. 155/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, Septiembre de 2009, p.17

VI. Componentes actuales del sistema de pensiones en México

Rafael Rofman y Leonardo Lucchetti conciben a los sistemas de pensiones como “programas de transferencias instituidos por el Estado, cuyo objetivo es proporcionar seguridad de ingresos a los adultos mayores en un contexto donde los acuerdos informales tradicionales se consideran insuficientes,¹³⁴ es decir, el sustento familiar es precario al grado de que no alcanza a sostener y cubrir las necesidades de los adultos mayores, lo que conlleva al Estado a crear programas sociales complementarios a las pensiones que existen.

Es importante tener presente que el Sistema de Pensiones en México se encuentra fragmentado en dos: *sector público* y *sector privado*. El primero comprende a nivel Federal el Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) y a nivel Estatal cada Entidad Federativa posee su propia legislación; en el sector privado se encuentra el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Ahora bien, el modelo propuesto de sistema de pensiones por parte del Banco Mundial en 1994 fue denominado “pilares” los cuales comprende: el Pilar público, el Pilar de ahorro obligatorio (de beneficio definido o de contribuciones definidas) y el Pilar de planes de ahorro voluntario.¹³⁵

En el *Pilar público* el Estado sería quien asumiría los costos debido a su facultad de cobrar impuesto, siendo su objetivo para aliviar la pobreza en la ancianidad y coasegurar numerosos riesgos. Para

¹³⁴ Rofman, Rafael y Lucchetti, Leonardo, *Sistema de Pensiones en América Latina: Conceptos y Mediciones de Cobertura, Social Protection, The world Bank*, Noviembre, 2006, p. 2. Disponible en <http://siteresources.worldbank.org/SOCIALPROTECTION/Resourses/SP-Discussion-papers/Pensions-DP/0616Spanish.pdf> (Consultado el 17 de mayo de 2021)

¹³⁵ Banco Mundial, *Averting the Old Age Crisis. (Envejecimiento sin crisis.) Informe del Banco Mundial sobre investigaciones relativas a políticas de desarrollo*, Oxford University Washington D. C. octubre de 1994. Disponible en <http://documentos.bancomundial.org/curated/es/204101468190731858/pdf/135840PUB00SPANISH-00Box074505B0PUBLICO.pdf> (Consultado el 17 de mayo de 2021)

alcanzar lo anterior, podría adoptar cualquiera de las tres modalidades siguientes: a) Programa de beneficios supeditado, que estaría orientado a beneficiar a la población de escasos ingresos en situación de pobreza de cualquier edad, sin embargo se menciona privilegiar a los ancianos quienes por razón de la edad tienen menos posibilidades de obtener un trabajo; b) Pensión mínima, la cual se obtendría a partir de fomentar el ahorro obligatorio; o c) Pensión de beneficio uniforme, el cual sería universal o vinculada con el empleo.¹³⁶

Algunos autores denominan a este pilar como el “*Pilar cero no contributivo y universal*” debido a que es financiado enteramente con recursos públicos, con la finalidad de abatir la pobreza de los sectores de la sociedad más vulnerables.

El segundo pilar denominado *Pilar de ahorro obligatorio*; su administración corre a cargo del sector público o el sector privado. Si este es de *beneficio definido, de reparto, fondeado o fondeado parcialmente*, los beneficios dependerán de los años de empleo y del salario devengado durante un cierto periodo establecido por el ordenamiento jurídico respectivo. Por lo que el pago de estas pensiones está vinculado con las contribuciones de los trabajadores activos las cuales se agrupan en una gran bolsa colectiva de donde se extraen los recursos para financiar las pensiones de las personas en retiro.¹³⁷

Sin embargo, dicho pilar puede verse afectado ante los cambios demográficos, debido a que se incrementa la esperanza de vida de la población anciana por ejemplo la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en una publicación de su Observatorio demográfico ha señalado que el número de habitantes en América Latina ascendería hacia mediados del 2016 a 625 millones de personas y se espera que para el 2025 alcance 680 millones y

¹³⁶ Ídem.

¹³⁷ Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) *Diagnostico del Sistema de Pensiones*. México 2015, p. 13-14. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/67501/Diagnostico_del_Sistema_de_Pensiones.pdf (Consultado el 17 de mayo de 2021)

779 millones en el 2050.¹³⁸

En el caso de México, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) ha señalado que de acuerdo con la esperanza de vida, este aumento de 74.6 años en 2005 (72.2 para hombres y 77.0 para mujeres) a 75.4 (73.1 y 77.8) en 2010, 78.8 (76.6 y 81.0) en 2030 y, aumentaría a 81.9 años (79.9 para hombres y 83.9 para mujeres) en 2050.¹³⁹

Lo anterior, debido a que las generaciones más numerosas, aquellas nacidas entre 1960 y 1980, ingresarían al grupo de 60 años y más a partir de 2020, por lo que habría un aumento del número absoluto y relativo de adultos mayores de los cuales: de 60 años y más pasaron de alrededor de 12 millones en 2015 (10% de la población total) a 20 millones en 2030 (14.8% de la población nacional).¹⁴⁰ En cuanto al *Pilar obligatorio de contribución definida y fondeado a través de una cuenta individual*; los trabajadores ahorran una parte de su salario para mantenerse después de la jubilación con las contribuciones realizadas más los rendimientos de las inversiones obtenidos.¹⁴¹

Lo anterior conlleva a tener claro la aportación anual que se va obteniendo de las inversiones de las cuentas individuales, mas no el

¹³⁸ Comisión Economía Para América latina y el Caribe (CEPAL), *La población de América latina alcanzará 625 millones de personas en 2016*, según estimaciones de la CEPAL, 2 de febrero de 2016. Disponible en <http://www.cepal.org/es/noticias/la-poblacion-america-latina-alcanzara-625-millones-personas-2016-segun-estimaciones-la> (Consultado el 17 de mayo de 2021)

¹³⁹ Consejo Nacional de Población (CONAPO), *Proyecciones de la Población de México 2005-2050*, Consejo Nacional de Población, Noviembre de 2006 p. 16. Disponible en http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/proyecciones_estatales/Proy05-50.pdf (Consultado el 17 de mayo de 2021)

¹⁴⁰ González, Karla Denisse, "Envejecimiento demográfico en México: análisis comparativo entre las entidades federativas." en la *Situación Demográfica de México 2015*, Consejo Nacional de Población, México, 2015, p. 113. Disponible en http://www.conapo.gob.mx/en/CONAPO/Envejecimiento_demografico_en_Mexico (Consultado el 17 de mayo de 2021)

¹⁴¹ Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR), *Diagnostico del Sistema de Pensiones*. México 2015, p. 13-14. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/67501/Diagnostico_del_Sistema_de_Pensiones.pdf (Consultado el 17 de mayo de 2021)

beneficio que se obtendrá al alcanzar la edad para retirarse, debido a que dichas inversiones están sujetas a la situación económica a nivel nacional e internacional derivado de la globalización, aunado al cobro que cada administradora realizará por el manejo de las cuentas.

En el tercer pilar denominado *Pilar de planes de ahorro voluntario ocupacionales o personales*, su finalidad es proveer una protección adicional para las personas que deseen un mayor ingreso y seguridad en la vejez, por lo que se busca fomentar la cultura del ahorro.¹⁴²

Aunque es necesario precisar, que este último pilar implica un esfuerzo mayor por parte del trabajador de destinar cierta cantidad de su salario a hacer aportaciones voluntarias, que no siempre es posible debido al ingreso bajo que percibe y que en mucho de los casos no es suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

Como puede apreciarse, los pilares propuestos por el Banco Mundial conllevan a que los Estados deban hacer reformas estructurales en sus esquemas de pensiones, en el caso de México la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) en su publicación del julio del 2016 ha señalado que el Sistema de pensiones en México comprende el:¹⁴³

- a) *Pilar no contributivo*, compuesto por la Pensión para Adultos Mayores, Federal y Pensiones asistenciales de los gobiernos estatales;
- b) *Pilar obligatorio contributivo*, el cual a su vez está integrado por el esquema de Beneficio definido (generación de transición, Universidades públicas y órganos autónomos, Gobiernos locales y municipales) y el esquema de contribuciones definidas integrado por las cuentas individuales: SAR (afiliados IMSS, ISSTE e independientes).

¹⁴² Ídem.

¹⁴³ Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), El reto de la cobertura pensionaria: Experiencias Internacionales. Julio 2016. Disponible en http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/114505/EI_Reto_de_la_Cobertura.pdf (Consultado el 17 de mayo de 2021)

c) *Pilar voluntario contributivo*, que comprende el Ahorro voluntario y los Planes privados de pensiones personales u ocupacionales.

Como se aprecia, la CONSAR, determina para el caso de México, que el *Pilar no contributivo* sea el de beneficio uniforme de carácter universal, en tanto que en el pilar dos lo denomina "*Pilar obligatorio contributivo*". Por cuanto al estudio que realiza la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) publicado el mismo año, menciona que el sistema de mexicano de pensiones puede ser analizado partiendo de cuatro componentes: 1) los esquemas de pensiones sociales (pilar cero) no contributivas federales y estatales(Pensión para adultos mayores); 2) El Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) de contribución definida obligatoria; 3) los esquemas de pensiones especiales para ciertos empleados estatales y para las universidades públicas; y 4) los planes voluntarios de pensiones individuales y ocupacionales.¹⁴⁴

Como se aprecia, la OCDE hace el señalamiento que en el caso de México existen los esquemas de pensiones especiales aplicables a empleados estatales y en las que a través de convenios pueden ser incluidas las Universidades Públicas, sin embargo para efectos del presente estudio se analizará el Esquema de contribuciones obligatorias (beneficio definido y de contribuciones definidas); el Esquema de pensiones especiales para trabajadores de organismos descentralizados y empresas productivas del Estado; Esquema de planes voluntarios de pensiones individuales y ocupacionales; y el Esquema de pensiones sociales no contributivas federal y estatales.

¹⁴⁴ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *Estudio de la OCDE sobre los sistemas de pensiones: México*, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) para esta edición en español, 2016. Disponible https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/61968/sistema_de_pensiones_2016.pdf (Consultado el 17 de mayo de 2021)

A. Pilar obligatorio de beneficio definido y de contribución definida

Bajo el esquema de *beneficio definido* se encuentran en primer lugar la denominada generación de transición que comprende a los trabajadores afiliados al IMSS antes de julio de 1995 y que al momento de su retiro podrán elegir si se pensionan bajo el esquema de beneficio definido de acuerdo con lo que establecía la Ley del Seguro Social de 1973 con base a lo establecido en el artículo undécimo transitorio de la reforma de la Ley del Seguro Social vigente. De igual manera los trabajadores afiliados al ISSSTE que con la reforma de abril de 2007 eligieron el esquema de beneficio definido bajo el artículo décimo transitorio de dicha Ley.

Por cuanto hace al Régimen de Jubilación y Pensiones (RJP) para los trabajadores del IMSS fue establecido por el instituto y el Sindicato Nacional de los Trabajadores del Seguro Social en el Contrato Colectivo de Trabajo, aunque debido al problema financiero que presentaba este régimen se reformo a un sistema de contribución definida en 2008 para los nuevos trabajadores creando un sistema de cuentas individuales.¹⁴⁵

En el *esquema de contribución definida* es decir de capitalización individual se encuentra el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), es el pilar obligatorio contributivo y fondeado, el cual incluye dos esquemas de seguridad social: para los trabajadores que cotizan al IMSS¹⁴⁶ y al ISSSTE¹⁴⁷. Las contribuciones son acumuladas en una

¹⁴⁵ Pavón León, Luis Miguel y Méndez Montero, Arturo, "La crisis del Instituto Mexicano del Seguro Social", artículo de revisión. *Revista Médica de la Universidad Veracruzana*, vol. 11, núm.2, julio 2011. Disponible en <http://www.medigraphic.com/pdfs/veracruzana/muv-2011/muv112g.pdf> (Consultado el 17 de mayo de 2021)

¹⁴⁶ Artículo 174.LSS Para los efectos de este seguro, es derecho de todo trabajador asegurado contar con una cuenta individual, la que se integrará en los términos señalados en el artículo 159 fracción I de esta Ley

¹⁴⁷ Artículo 76 LISSSTE. Para los efectos del seguro a que se refiere este Capítulo, es derecho de todo Trabajador contar con una Cuenta Individual operada por el PENSIONISSSTE o por una Administradora que elija libremente. La Cuenta Individual se integrará por las Subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del Fondo de la Vivienda, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo

cuenta de ahorro individual, entendida conforme a la fracción II bis del artículo 3 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo sucesivo Ley SAR “como aquélla de la que sea titular un trabajador en la cual se depositarán las cuotas obrero patronales y estatales y sus rendimientos, se registrarán las aportaciones a los fondos de vivienda y se depositarán los demás recursos que en términos de esta ley puedan ser aportados a las mismas, así como aquellas otras que se abran a otros trabajadores no afiliados en términos de esta ley”, es decir, es una cuenta personal y única de cada trabajador, en la cual se acumulan las cuotas y aportaciones que realizan: patrón, trabajador y gobierno.

La cuenta individual está conformada por 3 grandes subcuentas: 1) Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, 2) Vivienda y 3) Aportaciones Voluntarias, administradas por empresas privadas denominada Administradora de Fondos para el Retiro en lo sucesivo AFORE autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quienes invierten estos recursos a través de la Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro en lo sucesivo SIEFORES, esta última es la que abre, opera y administra las cuentas individuales y proporciona los estados de cuenta a los trabajadores afiliados.¹⁴⁸

Las primeras SIEFORES que administraban las AFORES, se clasificaron en dos grupos, dependiendo de la edad de los dueños de las cuentas individuales, los cuales fueron asignados a la SIEFORE Básica 1, a todo trabajador cuya edad fuera de 56 años en adelante, cuyos recursos se invertirían preferentemente en instrumentos de deuda tanto nacionales como internacionales a (corto plazo), agrupando en la SIEFORE Básica 2, a todo aquel titular de una cuenta individual, que tuviera una edad menor de 56 años, el objetivo de esta división era el de obtener mayores rendimientos de aquellos recursos que no se van a necesitar en un corto plazo.¹⁴⁹

¹⁴⁸ Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *La seguridad Social en México*, Porrúa, México., 2da. Edición, 2013.

¹⁴⁹ Ladrón de Guevara Domínguez, Rogelio, “La realidad de las AFORES: una década después”. *Revista Ciencia Administrativa* 2009-2, IIESCA. Disponible en <https://www.uv.mx/iiesca/files/2012/12/afores2009-2.pdf> (Consultado el 17 de mayo de 2021)

Posteriormente, la Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro (CONSAR) abrió un abanico de instrumentos en los que se podía invertir en las SIEFORES, dando origen a cinco básicas que manejaran los recursos de sus titulares de acuerdo con la edad de cada trabajador: SB0 y SB1 para personas de 60 años y mayores, SB2 para personas entre 46 y 59 años, SB3 para personas entre 37 y 45 años y SB4 para personas de 36 años y menores, que subsistió hasta el 13 de diciembre de 2019.¹⁵⁰

Actualmente existe un nuevo esquema denominado SIEFORES Generacionales, donde permanecerán invertidos los recursos del trabajador hasta la edad de retiro, sin que éste tenga que cambiar de SIEFORE. La forma en que se encuentran agrupadas es la siguiente: “1 SIEFORE Básica Inicial (afiliados menores de 25 años); 8 SIEFORE Básicas Generacionales (agrupa a trabajadores entre 25 y 65 años en grupos quinquenales de edad, tomando su nombre en función del año de nacimiento de los afiliados cuyos recursos gestiona); y 1 SIEFORE Básica de Pensiones (65 años o más).”¹⁵¹

La CONSAR, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la ley SAR, tiene la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro. Ahora bien, el monto de las pensiones dependerá de tres elementos fundamentales: aportaciones, rendimientos y comisiones.

¹⁵⁰ Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), *Rendimientos SIEFORE Básica y adicional*, 2016. Disponible en <http://www.gob.mx/consar/articulos/rendimientos-siefore-basica-y-adicional> (Consultado el 18 de mayo de 2021)

¹⁵¹ Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, *Nuevas SIEFORES generacionales*, México: Blog CONSAR 12 de agosto de 2019. Disponible en <https://www.gob.mx/consar/articulos/sabias-que-muy-pronto-la-forma-en-la-que-se-invierten-los-recursos-de-tu-cuenta-afore-cambiara> (Consultado el 30 de octubre de 2019).

B. Esquemas de pensiones especiales para trabajadores de organismos descentralizados y empresas productivas del Estado

La OCDE señala que dentro de los esquemas de pensiones especiales se encuentran los trabajadores de las empresas productivas del Estado: Petróleos Mexicanos (PEMEX) y de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)¹⁵². Los cuales reformaron sus esquemas de pensiones a contribución definida a través de cuentas individuales con aportaciones tanto de los trabajadores como de la empresa.

En el caso del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), la modificación de su sistema de pensiones surge a partir de la suscripción al convenio con referencia 10775/2015 por parte del Sindicato con el director de Pemex.¹⁵³ En dicho convenio se estableció que para los trabajadores de nuevo ingreso se les sería aplicable un esquema de cuentas individuales con contribuciones tanto de los trabajadores como de las empresas, otorgándole la opción a los trabajadores sindicalizados de acceder de manera voluntaria a este esquema.¹⁵⁴

De igual manera se modificaron los parámetros de jubilación estableciéndose para los trabajadores con menos de 15 años de antigüedad, la posibilidad de jubilarse al cumplir 30 años de servicio reuniendo además la edad de 60 años para poder aspirar a una pensión del 100%.¹⁵⁵ Actualmente la aportación que realizan los trabajadores de nuevo ingreso contratados a partir del 1 de enero del 2016 es de 6.9 % y de 16.15% en el caso de la empresa.¹⁵⁶

¹⁵² *Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal*. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5447909&fecha=15/08/2016 (Consultado el 19 de mayo de 2021)

¹⁵³ Petróleos Mexicanos, *Informe del resultado de la auditoría practicada al pasivo laboral*, auditoría Superior de la Federación, julio 2015. Disponible en http://www.asf.gob.mx/uploads/56_Informes_especiales_de_auditoria/PEMEX_Interactivo.pdf (Consultado el 19 de mayo de 2021)

¹⁵⁴ *Petróleos Mexicanos, Suscriben Pemex y el STPRM el convenio para la modificación del sistema de pensiones, Boletín nacional del 11/11/1015*. Disponible en http://www.pemex.com/saladeprensa/boletines_nacionales/Paginas/2015-104-nacional.aspx (Consultado el 19 de mayo de 2021)

¹⁵⁵ Ídem

¹⁵⁶ Flores, Zenyazen, "Nuevos trabajadores de Pemex inician aportación para el retiro con 6.9%." *Periódico en línea El Financiero*, febrero 2016. Disponible en <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/nuevos-trabajadores-de-pemex-inician-aportacion-para-el-retiro-con.html> (Consultado el 19 de mayo de 2021)

Por su parte, el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), el 18 de agosto de 2008 suscribió un convenio para adoptar el esquema de cuentas individuales¹⁵⁷ para los trabajadores de nuevo ingreso al cual denominó *cuenta individual de jubilación* (CIJUBILA), en dichas cuentas se depositarán las contribuciones del trabajador y de la empresa. El trabajador aportaría un 5% de su salario base de cotización y la CFE¹⁵⁸ aportaría el 7.5% y que se irían incrementando hasta llegar al 6.70 % en el caso de los trabajadores y del 10% para la CFE, dichos fondos se manejarán en los términos que acuerden la CFE y el SUTERM sujetándose a las reglas fijadas por la CONSAR.

Además, se estableció como requisitos para jubilarse que los hombres cuenten con 30 años de servicios y 65 años de edad o 40 años de servicios sin límite de edad, y en el caso de las mujeres, tener 30 años de servicios y 60 años de edad o 35 años de servicios sin límite de edad.¹⁵⁹

Habría a su vez que analizar el sistema de pensiones del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), como organismo público descentralizado Federal¹⁶⁰ el cual contempla el "*Haber de Retiro*"¹⁶¹ que consiste en una prestación económica a la que tienen derecho los militares al llegar a la edad límite establecida en el artículo 25 de la Ley ISSFAM para permanecer activo y que dependerá del cargo que ostente dentro de la institución, por ejemplo para los que conforma la tropa deberán alcanzar los 50

¹⁵⁷ Comisión Federal de Electricidad, *Informe del resultado de la Auditoría practicada al pasivo laboral*, Auditoría Superior de la Federación, julio 2015. Disponible en http://www.asf.gob.mx/uploads/56_Informes_especiales_de_auditoria/CFE_Interactivo.pdf (Consultado el 19 de mayo de 2021)

¹⁵⁸ *Cláusula 69, apartado segundo del Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018*. Disponible en <http://normateca.cfe.gob.mx/Normateca/NormatecaInternetDoc/NORMATIVIDAD%20ADMINISTRATIVA/Contrato/2016527181246137.pdf> (Consultado el 20 de mayo de 2021)

¹⁵⁹ *Idem*

¹⁶⁰ *Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal*. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5447909&fecha=15/08/2016, consultado el 20 de mayo de 2021.

¹⁶¹ Artículo 24 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

años de edad, para los subtenientes 51 años, tenientes 52 años y así sucesivamente hasta llegar a los Generales de División que deberán tener 65 años.

Otro supuesto para alcanzar la pensión es después de haber prestado 20 años de servicio efectivo para alcanzar un porcentaje del 60% el cual se incrementa conforme la edad de retiro, en el caso de los que tienen 45 años o más de servicio pueden obtener una pensión del 100%, tomándose como base el porcentaje del haber del grado con que vayan a ser retirados y se adicionará a éste el 80% de dicho haber, más las primas complementarias del haber que les corresponda por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas, así como las asignaciones de técnico, de vuelo, de salto o técnico especial y aquellas otras asignaciones de técnico, cuando las estén percibiendo los militares en el momento en que ocurra alguna de las causales de retiro señaladas anteriormente.¹⁶²

¹⁶² Secretaria de la Defensa Nacional, Haber de retiro. Disponible en http://www.issfam.gob.mx/archivos/guia_tramites/archivos/mil_ret_haber_retiro.html, consultado el 20 de mayo de 2021.

C. Esquema de planes voluntarios de pensiones individuales y ocupacionales

Está conformado por los planes privados de pensiones denominado también Pilar 3 de ahorro voluntario complementario. A través del ahorro se busca complementar la pensión obtenida al final de la vida laboral de los trabajadores y la posibilidad de financiar los gastos de su retiro¹⁶³ toda vez que las aportaciones que realizan a su cuenta individual son bajas lo que implica que su pensión en muchos de los casos no llegará a la mínima.

Razón por la cual, la CONSAR ha emprendido una constante promoción para que los trabajadores realicen ahorros de forma voluntariamente tanto en el SAR como a través de otros instrumentos financieros; este puede ser individual o ser un plan ocupacional de pensiones. Dependiendo del tipo de ahorro voluntario: de corto plazo, de largo plazo, perspectiva de ahorro de largo plazo y complementarias de retiro, éste puede ser sujeto de incentivos fiscales.¹⁶⁴

La CONSAR al 2016 registró en las afores un depósito de un total de 8 mil 588.3 millones de pesos por concepto de ahorro voluntario que representa el 14.6 % más que en 2015 y 46.1% más que en 2014.¹⁶⁵

¹⁶³ *Planes Privados de Jubilación*, octubre 2015. Disponible en http://imef.org.mx/CDMexico/descargas/2015/mdi/octubre/planeandoturetiro_2.pdf, consultado el 21 de mayo de 2021.

¹⁶⁴ Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), *Retos y mejores prácticas internacionales en la promoción del Ahorro voluntario*, Documento de trabajo número 2, septiembre de 2016. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/132138/promo_ahorro_voluntario.pdf, consultado el 21 de mayo de 2021.

¹⁶⁵ Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), *2016, año record de Ahorro Voluntario en el SAR*. Disponible en <https://www.gob.mx/consar/articulos/2016-ano-record-de-ahorro-voluntario-en-el-sar-90760?idiom=es>, consultado el 21 de mayo de 2021.

D. Los Esquema de pensiones sociales no contributivas federal y estatales: hacia una pensión universal

Un esquema de pensiones que sin lugar a duda rompe con el paradigma de que solo los trabajadores y su familia tienen derecho a una pensión como un medio de lograr la seguridad social, es el esquema de pensiones sociales *no contributivas federal y estatales*, lo anterior atendiendo el principio de solidaridad que conlleva a velar por mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores que viven en situación de vulnerabilidad, siendo este el ideal de la seguridad social que actualmente permea en el Estado de derecho.

Este esquema de pensiones aparece en México el 18 de noviembre 2003 a nivel Estatal con la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 70 años residentes en el Distrito Federal¹⁶⁶ (hoy Ciudad de México) y en el año 2009 se amplió a las personas mayores de 68 y 69 años por la necesidad de garantizar una seguridad económica básica a todas las personas que cumpliendo esa edad y los requisitos establecidos por el programa general de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal tuvieran la posibilidad de mejorar sus condiciones de vida.¹⁶⁷

En el Presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2007 bajo la Presidencia de Felipe Calderón Hinojosa se establece en el Décimo segundo transitorio la creación del Programa atención a los adultos mayores de 70 años y más en zonas rurales, que sería operado por la Secretaría de Desarrollo Social de conformidad con las reglas de operación que para efecto publicaran cada año, los cuales recibiría transferencia económica mensual que al inicio fue \$500.00 pesos.¹⁶⁸

¹⁶⁶ Programa establecido bajo el jefe de gobierno del Distrito Federal Andrés Manuel López Obrador.

¹⁶⁷ Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo social. *Programa Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años. Evaluación Interna*. 2015. Disponible en <http://www.adultomayor.cdmx.gob.mx/images/pdf/EVALUACIONINTERNAIAAMDF.pdf>, consultado el 22 de mayo de 2021.

¹⁶⁸ *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007*. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef_2007/PEF_2007_abro.pdf, consultado el 22 de mayo de 2021.

Para el 2012, el Programa Pensión para Adultos Mayores (PAM) amplió su cobertura a toda la República Mexicana y a todos los adultos mayores que no recibían una pensión de jubilación y a partir del 2013 el programa se amplió a las personas de 65 años y más, debiendo acreditar ser mexicano por nacimiento o con un mínimo de 25 años de residencia en el país que no reciban una pensión mayor de \$ 1,092 pesos mensuales por concepto de jubilación-pensión de tipo contributivo.

Ahora bien, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos mayores, para el ejercicio fiscal 2017, establece que el ramo de subsidio del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" por lo que corresponde al Programa PAM, que deberá ser destinado "exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de adultos mayores, de rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social".¹⁶⁹

Entre los documentos a presentar para realizar la solicitud son: credencial para votar vigente o en su caso la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM); clave única de Registro de Población (CURP); acta de nacimiento y comprobante de domicilio. En el supuesto de que los solicitantes fueran personas no nacidas en territorio nacional, deberán además acreditar su identidad, edad y permanencia en el país por más de 25 años con una copia del documento oficial que las autoridades migratorias emiten. Además, en ambos casos deberá de llenar el Cuestionario único de Información Socioeconómica (CUIIS)¹⁷⁰ y el cuestionario Complementario (CC).¹⁷¹

¹⁶⁹ Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2017. Disponible en http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/178748/ROP_PENSION_PARA_ADULTOS_2017.pdf, consultado el 22 de mayo de 2021.

¹⁷⁰ Cuestionario Único de Información Socioeconómica. Disponible en http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/178781/CUIIS_2017_Programa_Apoyo_a_la_Vivienda.pdf consultado el 22 de mayo de 2021.

¹⁷¹ Cuestionario Complementario 2017. Programa de Apoyo la Vivienda. Disponible en http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/178780/Cuestionario_Complementario_Programa_Apoyo_a_la_Vivienda_2017.pdf, consultado el 22 de mayo de 2021.

Como se aprecia las pensiones no contributivas son financiadas con gasto corriente, representando un gasto extra que el gobierno federal debe cubrir con recursos ya contemplados en el paquete económico 2017. Acreditando dichos requisitos el apoyo económico puede ser mensual con entregas bimestrales (\$580.00 mensual) o pago de marcha por única ocasión (\$1,160.00) a personas nombradas como representantes por el beneficiario, el cual debe pertenecer al Padrón Activo de Beneficiarios.¹⁷²

Sin embargo, como no es posible dar cobertura universal como es su objetivo, hay Estados que contemplan sus propios Programas para adultos mayores como es el caso de Baja California que en el 2008 se pone en marcha el Programa asistencial para Adultos Mayores de 60 a 64 años de edad de escasos recursos y que no cuentan con algún tipo de pensión, apoyándolos con un monto de \$500 pesos mensuales.¹⁷³

En Jalisco con el programa “Vive Grande” se destinan apoyos a aquellos adultos mayores de 70 años o más que viven en condiciones desfavorables otorgándoles un monto de \$1,500.00 pesos trimestrales;¹⁷⁴ en la Ciudad de México a través del Programa “Pensión Alimentaria para adultos mayores” se beneficia a aquellas personas adultas mayores de 68 años o más residentes con un monto de \$890.00 pesos mensuales, por citar algunos casos.¹⁷⁵

Aunque también hay entidades federativas que tuvieron en marcha dichos programas como en el caso de Colima se eliminó la Pensión Alimenticia para Adultos Mayores que recibían las personas mayores de 65 años de edad debido a que la población ya obtenía apoyos federales; en Chiapas con el programa “Amanecer” dirigido a

¹⁷² Ídem

¹⁷³ Dirección de Asistencia Social, *Apoyo para adultos mayores*. Disponible en http://www.sedesoebc.gob.mx/programas_asistenciaS.html. consultado el 22 de mayo de 2021.

¹⁷⁴ *Adultos Mayores “VIVE GRANDE” 2012*, Estado de Jalisco. Disponible en <http://sedis.jalisco.gob.mx/transparencia/transparencia-focalizada/adultos-mayores-vive-grande-2012>, consultado el 22 de mayo de 2021.

¹⁷⁵ *Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México*. Disponible en <http://www.adultomayor.cdmx.gob.mx/index.php/programas-sociales/pension-alimenticia>, consultado el 23 de mayo de 2021.

adultos mayores residentes del lugar que cuenten con una edad de 64 años apoyándolos con un monto de \$550.00 pesos mensuales, pero en el 2013 se precisó que los beneficiarios deberían decidir entre quedarse con el apoyo Estatal o recibir el apoyo federal.¹⁷⁶

En el Estado de Quintana Roo existió el “Abuelito Estoy Contigo”, el cual entregaba una pensión de \$850.00 pesos mensuales a adultos mayores de 70 años en situación de vulnerabilidad, aunque dicho programa debido a la situación financiera del Estado se suspende en agosto del 2013, y otros Estados entregan apoyos en especie.¹⁷⁷

Como se aprecia el programa de pensiones para adulto mayores puede ser duplicado lo que conlleva a una desestabilización financiera, ya que además del presupuesto federal asignado a este rubro, las entidades federativas que a su vez han implementado el programa a nivel Estatal, tienen que contemplar dichas erogaciones para poder otorgar sus propias pensiones.

Debido a la importancia de velar por el bienestar social el Poder Ejecutivo Federal presenta el 8 de septiembre de 2013 ante la Cámara de Diputados, la Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley de la Pensión Universal y la Ley del Seguro de Desempleo, y debido a su importancia ésta es turnada a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión quienes se abocaron al análisis, discusión y valoración de la iniciativa.

En dicho proyecto se establece que la finalidad de la Ley de Pensión Universal es garantizar una vejez digna a las personas adultas mayores considerando en su capítulo segundo como requisitos para poder obtenerla los siguientes: la edad de 65 años a partir del 2014; no tener el carácter de pensionado en el régimen de la LSS o

¹⁷⁶ Instituto Amanecer, Estado de Chiapas. Disponible en <http://www.institutoamanecer.chiapas.gob.mx/conocenos>, consultado el 23 de mayo de 2021.

¹⁷⁷ Aguirre Quezada, Juan, *Pensión para adultos mayores de 65 años y sin acceso a la seguridad social*, Cuaderno de Investigación número 2. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República LXII Legislatura, México, 2013. Disponible en <http://www.senado.gob.mx/ibd/content/productos/ci/CI-2.pdf>, consultado el 23 de mayo de 2021.

de la LISSSTE o cualquier otro esquema previsto por las entidades de la Administración Pública Federal; residir en territorio nacional; estar inscrito en el Registro Nacional de Población; y tener ingresos mensuales igual o inferior a quince salarios mínimos.¹⁷⁸

Otorgándose la facultad al Instituto Mexicano de Seguro Social de revisar que los requisitos sean satisfechos y emitir la resolución respectiva que será comunicada tanto al solicitante como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se realice lo conducente, a fin de que se otorgue dicha pensión.

Se establece además que la edad podrá ampliarse de acuerdo con la esperanza de vida y que dicha pensión tendrá el carácter de personal, intransferible e inextinguible; el monto de apoyo considerado sería de \$1,092.00 pesos mensuales el cual podría incrementarse anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.¹⁷⁹

Por cuanto hace a su financiamiento “se propone financiar la prestación mediante impuestos generales y se precisa que en el PEF se deberán prever erogaciones correspondientes a la Pensión Universal en un apartado específico”.¹⁸⁰ De igual forma se propone la constitución de un fideicomiso en el Banco de México para la aportación de recursos federales a cuentas individuales para el retiro favor de cada mexicano que a partir del año 2014 cumpla 18 años y sea afiliado a una AFORE.

En el caso de las personas que hasta el momento se encuentren con el programa PAM se les respetaría sus derechos y se ajustaría gradualmente las pensiones hasta igualar la pensión universal, lo que

178 Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público, Declaratoria de Publicidad de Dictámenes, LXII Legislatura, Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria año XVII, número 3981-II del 13 de marzo de 2014. Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/mar/20140313-II.pdf>, consultado el 23 de mayo de 2021.

179 Ídem

180 Senado de la República, *Análisis de la Iniciativa de Reforma Hacendaria: Pensión Universal*. Coordinación Ejecutiva de Investigación, LXII Legislatura. Disponible en http://www.senado.gob.mx/ibd/content/productos/reforma_hacendaria/IBD-Pension-Universal.pdf, consultado el 23 de mayo de 2021.

implicaría una transición al nuevo esquema de pensiones.

Dicha Cámara concluye en una minuta en la que se aprueba y se remite el 18 de marzo del 2014 a la Cámara de Senadores donde además se remite el Proyecto de Decreto por que se reforma diversos artículos a la Carta Magna, para elevar a rango constitucional la Pensión Universal, en donde permanece aún.¹⁸¹

¹⁸¹ Minuta. Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Pensión Universal y se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo. Disponible en http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-03-19-1/assets/documentos/MINUTA_Pension_Universal_Trabajadores_2014.pdf, consultado el 25 de mayo de 2021.

VII. Conclusiones

Al realizar el Estado sus reformas estructurales no contempló la descapitalización, los factores sociodemográficos originados al incrementarse la esperanza de vida, ni la situación financiera del país, tampoco el hecho de que los salarios que perciben los trabajadores resultan insuficiente a futuro para obtener una pensión digna, por lo que habrá la necesidad de realizar una reforma paramétrica considerando la expectativa de vida, los años laborales y elevar el monto de las cotizaciones.

Es preciso un cambio de paradigma respecto al concepto de seguridad social puesto que no puede ni debe ser exclusivo del sector laboral, ya que en aras de alcanzar la protección de los derechos humanos el Estado debe de precisar los mecanismos de protección orientados a beneficiar a la población de escasos ingresos en situación de pobreza, por lo que establecer una pensión para adultos mayores a partir de los 65 años o más y que además estará actualizándose dependiendo de la expectativa de vida es necesaria, sin embargo, deberá de analizarse la situación financiera del país respecto a si cuenta o no con los medios suficientes para hacer frente a la demanda de una pensión universal, tomando en consideración que demográficamente la población mexicana tiende a un incremento respecto del número de adultos mayores.

Lo anterior, conlleva a precisar las siguientes propuestas:

Primero. Sería conveniente crear un programa de ahorro obligatorio, incentivando desde edades tempranas y que permitiera a las personas obtener una pensión digna para hacer frente a su vejez, siendo administradas por las Afores sin estar condicionada a ser trabajador, evitando con ello un cargo extraordinario al erario.

Segundo: Establecer como es intención del Ejecutivo Federal, una pensión universal con la salvedad de que este sea financiado no sólo de forma exclusiva por parte del Estado, sino de manera complementaria con las aportaciones que realicen las personas, a fin de alcanzar una pensión que pueda cubrir su subsistencia cuando lleguen a la vejez.

Ambas propuestas estarían sujetas a los parámetros establecidos por cada Estado, a fin de poder garantizar a favor de las personas dicha pensión.

VIII. Fuentes de consulta

Acuerdo por el que se emiten las *Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores*, para el ejercicio fiscal 2017. Disponible en http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/178748/ROP_PENSION_PARA_ADULTOS_2017.pdf (Consultado el 22 de mayo de 2021)

Adultos Mayores “VIVE GRANDE” 2012, Estado de Jalisco. Disponible en <http://sedis.jalisco.gob.mx/transparencia/transparencia-focalizada/adultos-mayores-vive-grande-2012> (Consultado el 22 de mayo de 2021)

AGUIRRE FARÍAS, Francisco Miguel, *Pensiones ¿Y ahora qué?* FINEO Editorial, 2015.

AGUIRRE QUEZADA, Juan, *Pensión para adultos mayores de 65 años y sin acceso a la seguridad social*, Cuaderno de Investigación número 2. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República LXII Legislatura, México, 2013, Disponible en <http://www.senado.gob.mx/ibd/content/productos/ci/CI-2.pdf> (Consultado el 23 de mayo de 2021)

Artículo Décimo transitorio de la LISSSTE 2007. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste/LISSSTE_orig_31mar07.pdf (Consultado el 15 de mayo de 2021)

Artículo segundo transitorio de DECRETO que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4652563&fecha=24/02/1992 (Consultado el 15 de mayo de 2021)

ÁVILA SALCEDO, Luis F., *La Seguridad Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social*, Porrúa, México, 2007.

BANCO MUNDIAL, *Averting the Old Age Crisis. (Envejecimiento sin crisis)*, Informe del Banco Mundial sobre investigaciones relativas a políticas de desarrollo, Oxford University Washington D. C. Octubre de 1994, Disponible en <http://documentos.bancomundial.org/curated/es/204101468190731858/pdf/135840PUB00SPANISH00Box074505B0PUBLIC0.pdf> (Consultado el 17 de mayo de 2021)

Cláusula 69, apartado segundo del Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018. Disponible en <http://normateca.cfe.gob.mx/Normateca/NormatecaInternetDoc/NORMATIVIDAD%20ADMINISTRATIVA/Contrato/2016527181246137.pdf> (Consultado el 20 de mayo de 2021)

COMISION ECONOMÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), *La población de América latina alcanzará 625 millones de personas en 2016*, según estimaciones de la CEPAL, 2 de febrero de 2016, Disponible en <http://www.cepal.org/es/noticias/la-poblacion-america-latina-alcanzara-625-millones-personas-2016-segun-estimaciones-la>

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, *Informe del resultado de la Auditoría practicada al pasivo laboral, auditoria Superior de la Federación, julio 2015*. Disponible en http://www.asf.gob.mx/uploads/56_Informes_especiales_de_auditoria/CFE_Interactivo.pdf (Consultado el 19 de mayo de 2021)

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CONSAR) *Diagnostico del Sistema de Pensiones*. México 2015, Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/67501/Diagnostico_del_Sistema_de_Pensiones.pdf (Consultado el 17 de mayo de 2021)

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CONSAR), *El reto de la cobertura pensionaria: Experiencias Internacionales*. Julio 2016, Disponible en http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/114505/El_Reto_de_la_Cobertura.pdf (Consultado el 17 de mayo de 2021)

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CONSAR), *Rendimientos SIEFORE Básica y adicional*, 2016. Disponible en <http://www.gob.mx/consar/articulos/rendimientos-siefore-basica-y-adicional> (Consultado el 18 de mayo de 2021)

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CONSAR), *Retos y mejores prácticas internacionales en la promoción del Ahorro voluntario*, Documento de trabajo número 2, septiembre de 2016. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/132138/promo_ahorro_voluntario.pdf (Consultado el 21 de mayo de 2021)

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CONSAR), *2016 año récord de Ahorro Voluntario en el SAR*, Disponible en <https://www.gob.mx/consar/articulos/2016-ano-record-de-ahorro-voluntario-en-el-sar-90760?idiom=es> (Consultado el 21 de mayo de 2021)

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, (CONSAR), *Nuevas SIEFORES generacionales*, México: Blog CONSAR 12 de agosto de 2019. Disponible en <https://www.gob.mx/consar/articulos/sabias-que-muy-pronto-la-forma-en-la-que-se-invierten-los-recursos-de-tu-cuenta-afore-cambiara> (Consultado el 30 de octubre de 2019).

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, *Declaratoria de Publicidad de Dictámenes*, LXII Legislatura, Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria año XVII, número 3981-II del 13 de marzo de 2014. Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/mar/20140313-II.pdf> (Consultado el 23 de mayo de 2021)

CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN (CONAPO), *Proyecciones de la Población de México 2005-2050*, Consejo Nacional de Población, Noviembre de 2006. Disponible en http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/proyecciones_estatales/Proy05-50.pdf (Consultado el 17 de mayo de 2021)

CORDINI, Miguel A., *Derecho de la Seguridad Social*, Editorial Eudeba, Buenos Aires, 1996, citado por Ramírez Chavero, Iván, *Nociones jurídicas de los Seguros sociales en México*, H. Cámara de Diputados, LX Legislatura, UNAM y Miguel Ángel Porrúa, librero-editor, México, 2009. Disponible en http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LX/noc_jur_seg_soc.pdf (Consultado el 7 de mayo de 2021)

CUESTIONARIO COMPLEMENTARIO 2017. Programa de Apoyo la Vivienda. Disponible en http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/178780/Cuestionario_Complementario_Programa_Apoyo_a_la_Vivienda_2017.pdf (Consultado el 22 de mayo de 2021)

CUESTIONARIO ÚNICO DE INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA. Disponible en http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/178781/CUIS_2017_Programa_Apoyo_a_la_Vivienda.pdf (Consultado el 22 de mayo de 2021)

DECLARACIÓN DE FILADELFIA 1944. Disponible en <http://formacion.sutel.com.uy/wp-content/uploads/sites/20/2015/11/Declaraci%C3%B3n-de-Filadelfia-1944-OIT.pdf> (Consultado el 7 de mayo de 2021)

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. Disponible en <http://www.cinu.mx/DeclaracionUniversalDeDerechosHumanos.pdf> (Consultado el 7 de mayo de 2021)

DICCIONARIO ETIMOLÓGICO. Disponible en <http://etimologias.dechile.net/?pensio.n> (Consultado el 11 de mayo de 2021)

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, Apoyo para adultos mayores. Disponible en http://www.sedesoebc.gob.mx/programas_asistenciaS.html (Consultado el 22 de mayo de 2021)

DUQUE QUINTERO, Sandra Patricia, GÓMEZ RÚA, Natalia Eugenia y RIVERA AGUIRRE, Christian David, "Sobre la materialización del principio de solidaridad en el sistema general de salud de Colombia", Revista *CES DERECHO*, volumen 4, n°2 julio-diciembre 2013. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4863655.pdf> (Consultado el 11 de mayo de 2021)

FLORES, Zenyazen, *Nuevos trabajadores de Pemex inician aportación para el retiro con 6.9%*. Periódico en línea El Financiero, febrero 2016. Disponible en <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/nuevos-trabajadores-de-pemex-inician-aportacion-para-el-retiro-con.html> (Consultado el 19 de mayo de 2021)

GARCÍA Manuel y SEIRA, Enrique, *Consideraciones sobre la evolución y retos del Sistema de Ahorro para el Retiro*, Fundación de Estudios Financieros-FUNDEF, 2015. Disponible http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2015_FUNDEF_Consideraciones_evolucion_retos_SAR.pdf (Consultado el 16 de mayo de 2021)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Secretaria de Desarrollo social. *Programa Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años. Evaluación Interna*. 2015. Disponible en <http://www.adultomayor.cdmx.gob.mx/imagenes/pdf/EVALUACIONINTERNAIAAMDF.pdf> (Consultado el 22 de mayo de 2021)

GONZÁLEZ, Karla Denisse, "Envejecimiento demográfico en México: análisis comparativo entre las entidades federativas." en la *Situación Demográfica de México 2015*, Consejo Nacional de Población, México, 2015. Disponible en http://www.conapo.gob.mx/en/CONAPO/Envejecimiento_demografico_en_Mexico (Consultado el 17 de mayo de 2021)

INSTITUTO AMANECER, Estado de Chiapas. Disponible en <http://www.institutoamanecer.chiapas.gob.mx/conocenos> (Consultado el 23 de mayo de 2021)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), *Tipos de seguro de pensión en la cuenta individual*. Disponible en <http://www.issste.gob.mx/pensiones/tipospensiones.html#tpsegpenci> (Consultado el 15 de mayo de 2021)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. *Glosario de términos*. Disponible en <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20122013/Glosario.pdf> (Consultado el 11 de mayo de 2021)

INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. . Disponible en <http://www.adultomayor.cdmx.gob.mx/index.php/programas-sociales/pension-alimenticia> (Consultado el 23 de mayo de 2021)

Jurisprudencia al rubro *“ISSSTE. EL SISTEMA ESTABLECIDO EN LA LEY RELATIVA PARA EL INCREMENTO DE LAS PENSIONES, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY QUE CONSAGRA EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007).”* Tesis: P./J. 155/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, Septiembre de 2009, p.17

Jurisprudencia de rubro *“ISSSTE. LA LEY RELATIVA EN CUANTO ESTABLECE UN NUEVO RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL SUSTANCIALMENTE DIVERSO AL REGULADO EN LA LEY DE 1983, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY QUE CONSAGRA EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007).”* Tesis: P./J. 108/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, Septiembre de 2009, p. 28

Jurisprudencia de rubro *“JUBILACIÓN. LA LIQUIDACIÓN DEL TRABAJADOR, AUNQUE PONE FIN A LA RELACIÓN DE TRABAJO, NO HACE IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y PAGO DE PENSIÓN JUBILATORIA.”* Tesis: 2ª./J.17/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, mayo 1997, p. 308

Ladrón de Guevara Domínguez, Rogelio, *“La realidad de las AFORES: una década después”*. *Revista Ciencia Administrativa 2009-2*, IIESCA. Disponible en <https://www.uv.mx/iiesca/files/2012/12/afores2009-2.pdf> (Consultado el 17 de mayo de 2021)

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/52_161220.pdf (Consultado el 17 de mayo de 2021)

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/84_070519.pdf (Consultado el 17 de mayo de 2021)

Ley del Instituto de seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE.pdf> (Consultado el 17 de mayo de 2021)

Ley del Instituto de seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 1983. Disponible en http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4841500&fecha=27/12/1983 (Consultado el 17 de mayo de 2021)

Ley del Seguro Social de 1973. Disponible en <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/4129.pdf> (Consultado el 11 de mayo de 2017)

Ley del Seguro Social vigente a partir de 1997. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf> (Consultado el 17 de mayo de 2021)

MACÍAS SANTOS, Eduardo, Moreno Padilla, Javier, Milanés García, Salvador, Martínez Martínez Velasco, Arturo y Hazas Sánchez, Alejandro, *El sistema de pensiones en México dentro del contexto internacional*, Ed. Confederación Patronal de la República Mexicana, Instituto de Proposiciones estratégicas. THEMIS, México, 1993.

MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela, *La seguridad Social en México*, 2da. Edición, Porrúa, México, 2013.

Minuta. *Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Pensión Universal y se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo*. Disponible en http://informen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-03-19-1/assets/documentos/MINUTA_Pension_Universal_Trabajadores_2014.pdf (Consultado el 25 de mayo de 2021)

NUGENT, Ricardo, “*La Seguridad social: su historia y sus fuentes*”, en Néstor de Buen Lozano y Emilio Morgado Valenzuela (Coords.), *Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1997, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/36.pdf>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), *Hechos concretos sobre la Seguridad Social*. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/36.pdf> (Consultado el 30 de abril de 2021)

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), *Tesoro de la OIT*. Disponible en <http://www.ilo.org/thesaurus/defaultes.asp> (Consultado el 11 de mayo de 2021)

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), *Estudio de la OCDE sobre los sistemas de pensiones: México*, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) para esta edición en español, 2016. Disponible https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/61968/sistema_de_pensiones_2016.pdf (Consultado el 17 de mayo de 2021)

OTERO ENRÍQUEZ, Raimundo, "La jubilación ante el futuro y la ciudadanía", *Revista de Ciencias Sociales Aposta*, No.1, octubre 2003. Disponible en <http://www.apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/RAY1.pdf> (Consultado el 11 de mayo de 2021)

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx> (Consultado el 7 de mayo de 2021)

PATIÑO RODRÍGUEZ, Javier, "Presente y Futuro del Instituto Mexicano del Seguro Social", en Luis Manuel Díaz Mirón Álvarez y Álvaro J. Altamirano (Coords.) *Derecho Laboral y de la Seguridad Social*. Obra Jurídica Enciclopédica, segunda reimpresión, Editorial Porrúa, México, 2013.

PAVÓN LEÓN, Luis Miguel y MÉNDEZ MONTERO, Arturo, "La crisis del Instituto Mexicano del Seguro Social", Artículo de revisión. *Revista Médica de la Universidad Veracruzana*, vol. 11, núm.2, julio 2011. Disponible en <http://www.medigraphic.com/pdfs/veracruzana/muv-2011/muv112g.pdf> (Consultado el 17 de mayo de 2021)

PENSIONISSSTE, órgano Público Desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado creado en el 2007 por mandato de Ley. Disponible en <http://www.pensionissste.gob.mx/comercial.html> (Consultado el 16 de mayo de 2021)

PETRÓLEOS MEXICANOS, *Informe del resultado de la auditoría practicada al pasivo laboral*, auditoría Superior de la Federación, julio 2015. Disponible en http://www.asf.gob.mx/uploads/56_Infomes_especiales_de_auditoria/PEMEX_Interactivo.pdf (Consultado el 19 de mayo de 2021)

PETRÓLEOS MEXICANOS, *Suscriben Pemex y el STPRM el convenio para la modificación del sistema de pensiones*, Boletín nacional del 11/11/1015. . Disponible en http://www.pemex.com/saladeprensa/boletines_nacionales/Paginas/2015-104-nacional.aspx (Consultado el 19 de mayo de 2021)

Planes Privados de Jubilación, octubre 2015. Disponible en http://imef.org.mx/CDMexico/descargas/2015/mdi/octubre/planeandoturetiro_2.pdf (Consultado el 21 de mayo de 2021)

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef_2007/PEF_2007_abro.pdf (Consultado el 22 de mayo de 2021)

Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5447909&fecha=15/08/2016 (Consultado el 19 de mayo de 2021)

ROFMAN, Rafael y LUCCHETTI, Leonardo, *Sistema de Pensiones en América Latina: Conceptos y Mediciones de Cobertura, Social Protection, The World Bank*, noviembre, 2006. Disponible en <http://siteresources.worldbank.org/SOCIALPROTECTION/Resources/SP-Discussion-papers/Pensions-DP/0616Spanish.pdf> (Consultado el 17 de mayo de 2021)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, *Haber de retiro.* Disponible en http://www.issfam.gob.mx/archivos/guia_tramites/archivos/mil_ret_haber_retiro.html (Consultado el 20 de mayo de 2021)

SENADO DE LA REPÚBLICA, *Análisis de la Iniciativa de Reforma Hacendaria: Pensión Universal.* Coordinación Ejecutiva de Investigación, LXII Legislatura. Disponible en http://www.senado.gob.mx/ibd/content/productos/reforma_hacendaria/IBD-Pension-Universal.pdf (Consultado el 23 de mayo de 2021)

Tesis Aislada de rubro “*IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. NO SE VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CUANDO LAS LEYES O ACTOS CONCRETOS DE APLICACIÓN SÓLO AFECTAN SIMPLES EXPECTATIVAS DE DERECHO, Y NO DERECHOS ADQUIRIDOS*” Tesis: 2ª. LXXXVIII/2001, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, Junio 2001, p. 306